

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Carlos Humberto Rodríguez Guerrero  
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 7 de enero de 1994  
Año CXXIX No. 41.166 – Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
Dirección Ministerio de Gobierno  
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público – Rama Legislativa Nacional

LEY 107 DE 1994  
(enero 7)

por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado cincuenta horas de Estudios Constitucionales.

PARAGRAFO. Autorizase al Ministerio de Educación Nacional para que reglamente la forma como la asignatura deba ser cursada.

ARTICULO 2º Los rectores de los colegios públicos y privados tendrán la obligación de realizar actividades que promuevan la participación democrática de los estudiantes.

PARAGRAFO. Los supervisores de educación o quienes hagan las veces, en sus evaluaciones, velarán por el cumplimiento de lo anterior.

ARTICULO 3º La Defensoría del Pueblo realizará encuentros regionales con los Personeros Municipales. Con la finalidad de orientarlos e instruirlos en el fomento, enseñanza y divulgación, de los derechos fundamentales y los valores de la participación ciudadana. Los Personeros Municipales, a su vez, ejecutarán en sus respectivos municipios los lineamientos trazados por los encuentros regionales. Para ello las entidades descentralizadas deberán prestar toda la colaboración que se requiera.

Dentro del informe que presente anualmente al Congreso el Ministerio al cual estén adscritas las entidades descentralizadas, que colaboren en la realización de estos fines, deberán relacionar los eventos celebrados con su participación. De igual manera, lo harán los Personeros en sus informes anuales a los respectivos Concejos Municipales.

ARTICULO 4º La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores y los Tribunales Administrativos, promoverán la divulgación de la jurisprudencia y la doctrina emanada de dichos organismos.

ARTICULO 5º Autorizase al Gobierno Nacional para crear en asocio con entidades particulares, un organismo sin ánimo de lucro que opere como Banco de Datos de Información Jurídica. Este Banco de Datos estará abierto a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, y podrá cobrar por los servicios que preste.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los aportes que sean necesarios para el funcionamiento del mencionado Banco de Datos.

ARTICULO 6º El Gobierno Nacional garantizará que durante los treinta días anteriores a cualquier elección de carácter nacional, se difundan a través de todos los canales de radio y televisión, mensajes ilustrando la manera de participar en el certamen y las ventajas que para el sistema democrático tiene la participación ciudadana.

ARTICULO 7º El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en el término de tres meses.

ARTICULO 8º Todos aquellos que ejerzan labores de alfabetización deberán incluir como materia de estudio elemental, lo relativo a las instituciones democráticas.

ARTICULO 9º La presente Ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publique y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho,

Roberto Hinestrosa Rey

La Ministra de Educación Nacional,

Maruja Pachón de Villamizar

El Ministro de Comunicaciones,

William Jaramillo Gómez

LEY 108 DE 1994  
(enero 7)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de Versalles, Valle, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación colombiana se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación de la ciudad de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, ocurrida el 18 de mayo de 1894 y exalta la memoria de sus fundadores:

Julián Ospina

Jesús María Gómez

Carmelo Arboleda

Joaquín Palacio

Angel Peña

José Taborda

Telmo Toro

Tomás Gálvez

Eugenio Toro

Ismael Osorio

Antonio María Ospina

Heliodoro Obando

**ARTICULO 2º** Con ocasión de tan importante efemérides, y para impulsar el desarrollo y el embellecimiento de la cabecera municipal, el Gobierno Nacional apropiará recursos en el Presupuesto General en las sumas necesarias para la ejecución de obras públicas que contribuirán al progreso del Municipio dando prioridad a las siguientes:

- a) Para construcción del muro de cerramiento del coliseo cubierto;
- b) Para remodelación del parque principal en el cual se erigirá un monumento a sus fundadores;
- c) Para ampliación del hotel de turismo.

**PARAGRAFO.** Las sumas que se apropien dentro del Presupuesto Nacional serán giradas a la Tesorería Municipal de Versalles, Valle del Cauca, para inversión directa del Municipio, bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 3º** Esta Ley rige desde su promulgación.

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 0010 DE 1994

(enero 7)

por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Córdoba para aceptar una invitación de una entidad privada.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 27 de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada Motorola, ha invitado al Gobernador del Departamento de Córdoba Jorge Manzur Jattin, a visitar sus fábricas en Chicago y Seattle - Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de CelCaribe S. A., Empresa de Telefonía Celular de la Costa Atlántica, a partir del 10 al 15 de enero de 1994;

Que la Empresa Motorola, asumirá todos los gastos del viaje;

Que Jorge Manzur Jattin, Gobernador del Departamento de Córdoba, ha enviado oficio del 27 de diciembre del año en curso, en el cual solicita autorización para aceptar la invitación;

Que el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 27 de 1992, dispone que los servidores públicos no podrán aceptar invitaciones de empresas privadas, sin previa autorización del Gobierno Nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorizar a Jorge Manzur Jattin, Gobernador del Departamento de Córdoba, para aceptar la invitación de la entidad denominada Motorola, a visitar sus fábricas en Chicago y Seattle - Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de CelCaribe S. A., Empresa de Telefonía Celular de la Costa Atlántica, a partir del 10 al 15 de enero de 1994.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno.

Fabio Villegas Ramírez.

#### DECRETO NUMERO 0011 DE 1994

(enero 7)

por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Magdalena para aceptar una invitación de una entidad privada.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 27 de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada Motorola, ha invitado al Gobernador del Departamento del Magdalena Miguel Pinedo Vidal, a visitar sus fábricas en Chicago y Seattle - Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva de CelCaribe S. A., Empresa de Telefonía Celular de la Costa Atlántica, a partir del 9 al 15 de enero de 1994;

Que la Empresa Motorola, asumirá todos los gastos del viaje;

El Presidente del honorable Senado de la República,  
JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
DIEGO VIVAS TAFUR.

## República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Héctor José Cadena Clavijo.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 0013 DE 1994

(enero 7)

por el cual se separa en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Capitán Carlos Ernesto Flórez Rojas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 125 del Decreto 1212 de 1990, y

#### CONSIDERANDO:

Que contra el señor Capitán Carlos Ernesto Flórez Rojas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 100 de 1989, se adelantó una investigación disciplinaria por la comisión de faltas constitutivas de mala conducta y se impuso como sanción la separación absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, en fallo de primera instancia del 30 de julio de 1993;

Que la Dirección General de la Policía Nacional, en providencia del 29 de octubre de 1993, confirmó el fallo de primera instancia en el sentido de separar en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Capitán Carlos Ernesto Flórez Rojas,

#### DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, separese en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Capitán Carlos Ernesto Flórez Rojas, cédula de ciudadanía 14317975.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Comandante General de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional,

General Ramón Emilio Gil Bermúdez.

#### DECRETO NUMERO 0014 DE 1994

(enero 7)

por el cual se separa en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Teniente Jairo Medellín Martínez.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 125 del Decreto 1212 de 1990, y

#### CONSIDERANDO:

Que contra el señor Teniente Jairo Medellín Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 100 de 1989, se adelantó una investigación disciplinaria por la comisión de faltas constitutivas de mala conducta y se impuso como sanción la separación absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, en fallo de primera instancia del 28 de septiembre de 1993;

Que la Dirección General de la Policía Nacional, en providencia del 29 de octubre de 1993, confirmó el fallo de primera instancia en el sentido de separar en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, al señor Teniente Jairo Medellín Martínez,

Que Miguel Pinedo Vidal, Gobernador del Departamento del Magdalena, ha enviado oficio del 29 de diciembre del año en curso, en el cual solicita autorización para aceptar la invitación;

Que el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 27 de 1992, dispone que los servidores públicos no podrán aceptar invitaciones de empresas privadas, sin previa autorización del Gobierno Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorizar a Miguel Pinedo Vidal, Gobernador del Departamento del Magdalena, para aceptar la invitación de la entidad denominada Motorola, a visitar sus fábricas en Chicago y Seattle - Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva de CelCaribe S. A., Empresa de Telefonía Celular de la Costa Atlántica, a partir del 9 al 15 de enero de 1994.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno.

Fabio Villegas Ramírez.

#### DECRETO NUMERO 0012 DE 1994

(enero 7)

por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Sucre para aceptar una invitación de una entidad privada.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 27 de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada Motorola, ha invitado al Gobernador del Departamento de Sucre, Edgar Martínez Romero, a visitar sus fábricas en Chicago y Seattle - Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva de CelCaribe S. A., Empresa de Telefonía Celular de la Costa Atlántica, a partir del 10 al 15 de enero de 1994;

Que la Empresa Motorola, asumirá todos los gastos del viaje;

Que Edgar Martínez Romero, Gobernador del Departamento de Sucre, ha enviado oficio del 21 de diciembre del año en curso, en el cual solicita autorización para aceptar la invitación;

Que el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 27 de 1992, dispone que los servidores públicos no podrán aceptar invitaciones de empresas privadas, sin previa autorización del Gobierno Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorizar a Edgar Martínez Romero, Gobernador del Departamento de Sucre, para aceptar la invitación de la entidad denominada Motorola, a visitar sus fábricas en Chicago y Seattle - Estados Unidos de Norteamérica, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva de CelCaribe S. A., Empresa de Telefonía Celular de la Costa Atlántica, a partir del 10 al 15 de enero de 1994.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de enero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno.

Fabio Villegas Ramírez.